

Sindical Nacional de Radio y Televisión y con informe favorable de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El carnet de identidad de Técnico de Radiodifusión, documento que acredita la actividad profesional, se ajustará a las siguientes características:

a) Irá contenido en una cartera con tapas de color azul, de un formato de 8 centímetros y medio de ancho por 12 centímetros de largo, y constará de ocho páginas impresas. En su portada llevará una leyenda alusiva al Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad y a la Agrupación Sindical de Radio y Televisión.

b) En su contraportada se reproducirá el contenido de los artículos 25 y 26 de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1965.

c) En su primera página figurará la fotografía del interesado y el número de carnet, según el Registro de la Agrupación Sindical Nacional de Radio y Televisión, con el texto siguiente: «Documento de identidad de Técnico de Radiodifusión en activo a favor de don». En esta página se consignará la firma del interesado.

d) En la segunda página dirá: «El Técnico de Radiodifusión don, titular de este documento, nacido en, provincia de, el día de de 1....., ejerce sus funciones profesionales como (especialista en programación, emisiones y producción o servicios técnicos), en la emisora de realizando las funciones de»

Asimismo figurará impreso: «Se ruega a las autoridades que faciliten en cuanto sea posible el cumplimiento de su misión profesional al titular de este documento.»

«Madrid, a de de 1.....—El Presidente del Sindicato Nacional.—Visto bueno: El Director general de Radiodifusión y Televisión.»

e) En la tercera página dirá: «Don está inscrito en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión con el número, y el presente documento de identidad está registrado en el Libro de Salida de Carnets con el número». Esta diligencia llevará el sello del Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión.

f) Las páginas 4, 5, 6, 7 y 8 estarán destinadas a las autorizaciones especiales que hayan de ser incorporadas al carnet o concesiones que puedan obtenerse en favor de estos profesionales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 1 de febrero de 1968 sobre fiscalización e inspección de las obras que se realicen en los Centros de Interés Turístico Nacional.

Ilustrísimos señores:

El artículo 32, 2, de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, encomendó al Ministerio de Información y Turismo la función

de fiscalización e inspección sobre los Centros de Interés Turístico Nacional, facultad desarrollada posteriormente por el artículo 92, 1, de su Reglamento, aprobado por Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, y Orden de 22 de marzo de 1965.

La experiencia adquirida en el plazo de tiempo transcurrido pone de manifiesto la absoluta necesidad de reestructurar las bases precisas para que la tarea fiscalizadora alcance plena efectividad y la calificación de Centro de Interés Turístico Nacional asegure una adecuada calidad de infraestructura y servicios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas al Ministerio de Información y Turismo por el artículo 92 de Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los proyectos parciales de ejecución de las obras o instalaciones comprendidos en cada una de las fases o etapas previstas en el Plan de Ordenación Urbana aprobado para los Centros de Interés Turístico Nacional serán sometidos a conocimiento de la Dirección General de Promoción del Turismo, ya se trate de Centros declarados o que en el futuro se declaren de Interés Turístico Nacional.

Art. 2.º El proyecto, con sujeción al cual habrán de realizarse las obras e instalaciones, se elevará a la Dirección General de Promoción del Turismo por ejemplar único detallando las características técnicas, las normas de calidad precisas y los plazos parciales en que las expresadas obras han de ejecutarse. Tal proyecto servirá de base a las inspecciones posteriores que ha de llevar a cabo la Dirección General de Promoción del Turismo, la cual podrá solicitar las aclaraciones pertinentes y señalar las directrices que en todo caso salvaguarden los objetivos que con la declaración de interés se persiguieron, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre.

Art. 3.º Los proyectos serán presentados en la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo que corresponda para su remisión inmediata a la Dirección General de Promoción del Turismo con un mes de antelación a la fecha en que las obras hayan de iniciarse.

Art. 4.º A los efectos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, se entenderá siempre que existe realización defectuosa cuando la calidad o características de la obra o instalación no responda a lo establecido en el proyecto o a falta de concreción en los pliegos de condiciones u otros documentos del mismo no se cumplan las prescripciones normales del Ministerio de la Vivienda para obras análogas.

Art. 5.º El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo primero de la presente Orden, así como la inobservancia de las directrices que se señalen conforme a lo previsto por el artículo tercero será sancionado de acuerdo con lo establecido por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre y Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciem-

bre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona.

Capitán de la Guardia Civil don Celedonio Vicente Ramos, con destino en la 622.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Jefe administrativo de segunda en la Empresa «Compañía Industrial